



Mayo 18, 2009

María Mercedes Cuéllar
Presidente

Jaime Alberto Gómez
Vicepresidente Jurídico
+57 1 3266600
jagomez@asobancaria.com

Impuestos territoriales

Resumen

El Gobierno Nacional presentó a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley que introduce modificaciones a la regulación de los tributos territoriales con el fin de precisar normas y criterios, tanto en el ámbito sustancial como procedimental, para facilitar el recaudo de los tributos y disminuir la evasión.

Una vez revisada esta iniciativa, encontramos que la misma va más allá, por cuanto crea cargas adicionales a los contribuyentes e incrementa las tarifas vigentes. Además, consideramos que no soluciona problemas del régimen tributario territorial.

Consideramos que la propuesta es contraria a las políticas económicas contra cíclicas que ha impulsado el Gobierno para sostener la demanda interna, y resulta económicamente inconveniente por los efectos negativos que produciría un incremento de las cargas tributarias en varios sectores que enfrentan pronunciadas contracciones de la demanda, tanto externa como interna, por causa de la recesión internacional.

Calendario de Eventos

Fecha	Evento	Ciudad	Lugar	Tarifa*
May 21-22	XXI Simposio de Mercado de Capitales	Medellín	Hotel Intercontinental	\$1.450.000
Jun 24	Foro de Vivienda	Bogotá	Hotel Cosmos 100	\$700.000
Jul 9-10	XLIV Convención Bancaria2009 y XVII Muestra de Productos y Servicios para el Sector Financiero	Cartagena	Centro de Convenciones	\$1.600.000
Ago 13-14	IX Congreso Panamericano de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Cartagena	Hotel Las Américas	\$1.450.000
Ago 20-21	I Congreso Latinoamericano de Acceso a Servicios Financieros	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000
Sep 10-11	XII Congreso de Tesorería	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.600.000
Oct 1	III Congreso de Prevención del Fraude y Seguridad	Bogotá	Club El Nogal	\$700.000
Oct 22-23	VIII Congreso de Derecho Financiero	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000
Nov 19-20	VII Congreso de Riesgo Financiero	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000

*No incluye IVA.

Mayor información en eventos@asobancaria.com, Teléfono 57 1 3266600 – Extensiones 1462-1465-1467

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a avesga@asobancaria.com o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

Impuestos territoriales

Jaime Alberto Gómez
57 1 3266600 ext. 1200

Alexander Marín Ruiz
57 1 3266600 ext. 1206

Fundamento de la propuesta del Gobierno Nacional

El pasado 2 de abril el Gobierno Nacional presentó a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley que busca introducir modificaciones a algunos tributos del orden territorial. La exposición de motivos señala que esta iniciativa persigue tres fines. En primer lugar, precisar normas y criterios de algunos tributos territoriales, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental. En segundo lugar, facilitar la función recaudadora de las administraciones territoriales. Finalmente, disminuir los espacios de evasión y elusión.

No obstante la claridad de propósito, la iniciativa va más allá pues crea cargas adicionales para los contribuyentes, incluye normas que generan dificultades en cuanto a su aplicación e incrementa las tarifas vigentes. Adicionalmente, la propuesta no soluciona los principales problemas del régimen tributario territorial que generan una gran carga operativa para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y para las autoridades tributarias en sus procesos de fiscalización y determinación de los impuestos.

Complejidad del sistema actual

La legislación territorial se caracteriza por la existencia de muchos tributos diferentes: impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, impuesto predial, tasa de alumbrado público, impuesto de pesas y medidas, impuesto de delineación urbana, impuesto de vehículos y pagos por concepto de estampillas. Respecto de estos, cada ente territorial (municipios, departamentos y distritos) prevé en sus estatutos tributarios locales diferentes regulaciones en materia de tarifas, períodos gravables, retenciones y presentación de declaraciones.

La observancia y atención de estas obligaciones conlleva un gran esfuerzo (que implica grandes costos) para todos los contribuyentes; ésta es mucho mayor para aquellos que prestan sus servicios o desarrollan sus actividades industriales y comerciales en varios municipios. Toda esta carga operativa incide desfavorablemente, sin lugar a dudas, sobre los niveles de competitividad del país. Ello sin contar con disposiciones adoptadas en estatutos territoriales en las que, sin tener facultades para ello, definen períodos gravables bimestrales o semestrales para el ICA (debe recordarse que, salvo Bogotá, la ley prevé que debe ser anual) o tarifas superiores a las autorizadas por la ley.

En consecuencia, cualquier reforma debería tener, como uno de sus objetivos, la simplificación de los trámites para el cumplimiento de las obligaciones tributarias territoriales.

Comentarios a la propuesta regulatoria

El proyecto de ley propone modificaciones al impuesto sobre vehículos automotores; impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; impuesto al consumo de

cigarrillo y tabaco elaborado; impuesto de registro; impuesto de industria y comercio; y tasa de alumbrado público. Sin embargo, este documento se centra en uno de los tributos, el impuesto de industria y comercio (ICA), por ser la principal fuente de ingreso de la mayoría de los municipios y debido al alto impacto que tiene sobre la actividad empresarial.

En esta materia, en primer lugar, se propone fusionar el ICA con el impuesto de avisos y tableros. Para el Gobierno, la modificación busca simplificar la obligación tributaria, sin que ello signifique la creación de un nuevo impuesto. Tal afirmación es parcialmente cierta. En efecto, esta propuesta no tendría un impacto fiscal para aquellas personas que actualmente son contribuyentes de ambos tributos; no obstante lo anterior, hay casos en los cuales las empresas sólo tributan por concepto de ICA y no del impuesto de avisos, con lo cual se produce, como efecto práctico, un incremento en el valor del nuevo tributo fusionado. Ese aumento sería automático pues se prevé que *“hasta tanto el concejo municipal adopte nuevas tarifas, la tarifa del impuesto de industria y comercio vigente en cada jurisdicción a la fecha de expedición de la presente Ley se incrementa en el quince por ciento (15%)”*.

En segundo lugar, actualmente el impuesto de avisos y tableros está previsto como un porcentaje del ICA: el 15%. Es decir, aquellas personas que son contribuyentes de impuesto de avisos y tableros deben pagar, como complemento del ICA, un 15% sobre el valor de éste. Como consecuencia de la fusión, se propone una tarifa única que incorpore la tarifa de los dos tributos. Sin embargo, la propuesta va más allá pues los parámetros previstos en el proyecto para definir posteriormente las tarifas superan a los actuales, incrementados en un 15%, como se observa a continuación.

Tributo		Tarifas actuales	Tarifas actuales incrementadas en 15%	Tarifas propuestas
Impuesto de Industria y Comercio	Financiera y aseguradora	5‰	5,75‰	6‰
	Industrial	Entre 2‰ y 7‰	Entre 2,3‰ y 8,05‰	Entre 3‰ y 8,5‰
	Comerciales y de servicios	Entre 2‰ y 10‰	Entre 2,3‰ y 11,5‰	Entre 3‰ y 11,5‰

En consecuencia, hay un incremento generalizado en las tarifas del ICA, lo cual genera una carga financiera adicional para todas las personas que prestan servicios o desarrollan actividades comerciales o industriales, que es mucho más gravosa para quienes hoy no son contribuyentes del impuesto de avisos y tableros.

En tercer lugar, el proyecto permite que los municipios fijen períodos gravables bimestrales. Esta propuesta, que implica la creación de nuevos trámites, no se encuentra alineada con la política gubernamental de simplificación normativa, que

permita una mayor competitividad a las empresas colombianas. En efecto, prever períodos bimestrales genera dificultades considerables, especialmente para las personas que desarrollan actividades en múltiples municipios. Ello supone un enorme trabajo administrativo para elaborar la declaración correspondiente: consolidar cifras de cada uno de los municipios; revisión de información por parte de los funcionarios del domicilio principal de la entidad, así como del revisor fiscal; suscribir las correspondientes declaraciones por parte del representante legal y del revisor fiscal; enviar las mismas desde el domicilio principal a cada uno de los municipios, para que sean presentadas oportunamente. En este sentido, incluso para el caso de Bogotá, el período gravable debería ser anual.

Otro punto para tener en cuenta es el relacionado con la identificación del lugar en el cual se percibe, criterio que se utiliza para determinar dónde se debe pagar el tributo. En la actualidad uno de los factores determinantes para definir el lugar de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en materia de ICA está constituido por el desarrollo de la actividad a través de inmuebles determinados. Con el objeto de *“evitar la interpretación según la cual se requiere de inmueble para que se genere el impuesto”*, el proyecto prevé la eliminación de este criterio. Esta propuesta, más que evitar la elusión, crea dificultades para la determinación del sitio donde el contribuyente debe cumplir sus obligaciones, con lo cual, además, se genera el riesgo de una doble tributación, por los mismos hechos.

Es importante aclarar en este punto, que la permanencia de este aparte dentro de la regulación actual no implica el no pago del impuesto, ya que los ingresos derivados de las actividades comerciales, industriales y de servicios siempre resultarán gravados en algún ente territorial.

Conveniencia económica

De otra parte, el proyecto de ley resulta contrario a la política económica del Gobierno e inconveniente en la coyuntura económica actual. En efecto, tramitar una propuesta normativa enmarcada en los supuestos mencionados contradice las políticas que ha impulsado el Gobierno Nacional para sostener la demanda interna. Ante el descenso de sus ingresos, como efecto de la menor actividad económica, las autoridades han dejado operar estabilizadores automáticos que han incrementado el déficit, sin deteriorar apreciablemente la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo. Complementariamente, han priorizado dentro del presupuesto programado para 2009 y 2010 la inversión dirigida a los sectores con mayores multiplicadores sobre la actividad y el empleo –infraestructura y vivienda- y el gasto para atender a la población más pobre y vulnerable. Finalmente, para contribuir a mantener una adecuada provisión de liquidez externa, han financiado el faltante del mayor déficit con crédito externo y conseguido crédito adicional con instituciones multilaterales para financiar las operaciones de comercio exterior.

Recientemente, además, las autoridades lograron un acceso por USD 10.500 millones a la línea de crédito flexible del Fondo Monetario Internacional, que podrán utilizar durante 2009 y 2010, en caso de necesidad. Gracias a este respaldo, la economía

mantendrá un acceso en condiciones favorables a los mercados internacionales y conservará bajo su riesgo soberano.

Las perspectivas de crecimiento para la economía colombiana en 2009 son preocupantes. El Fondo Monetario Internacional, por ejemplo, estima que la economía colombiana tendrá un crecimiento nulo en 2009. El promedio de los analistas que reportan sus estimaciones al Latin Focus Consensus Forecast de Mayo, por su parte, prevé un crecimiento ínfimo del PIB de 0,2%, que tendrá el efecto de aumentar el desempleo de 10,6% el año pasado a 13,7% este año.

En ese panorama incierto, para estimular el gasto doméstico el Banco de la República ha relajado agresivamente la política monetaria, reduciendo primero los encajes sobre los depósitos bancarios y, luego, recortando 400 puntos básicos desde diciembre pasado su tasa de interés para las operaciones repo de expansión, que se encuentra actualmente en 6 %. Como la inflación desciende rápidamente y las expectativas están dentro de las metas establecidas por la autoridad monetaria, la mayoría de analistas prevé un relajamiento adicional de la postura monetaria el resto del año.

Debido a las condiciones desfavorables que enfrentan tanto la economía mundial como la colombiana y, sobre todo, cuando no son predecibles la profundidad ni la duración de la recesión, un proyecto de esta naturaleza afectaría, aún más, la difícil situación financiera de las empresas, debilitada por una menor demanda tanto externa como interna. Si se incrementara la carga tributaria, el gasto doméstico podría resentirse con mayor intensidad, porque se generaría mayores costos para las empresas y se reduciría el ingreso disponible de las familias. Un aumento de los impuestos también desestimularía a los inversionistas, pues implicaría un descenso en los retornos netos previstos en los planes de inversión.

De esta manera, el incremento propuesto en los impuestos territoriales generaría una reducción adicional de la demanda que, en este contexto recesivo, impactaría adversamente la producción, el empleo y la informalidad.

Estabilidad jurídica

El Estado tiene la potestad para modificar o adicionar las normas que regulan sus relaciones con los particulares o las relaciones entre éstos. Uno de los sustentos de esta afirmación es que el cambio y la evolución en las sociedades, así como la forma y mecanismos como se interactúa en su interior requieren de un modelo legislativo “moderadamente flexible” que recoja las necesidades comunes en un momento específico o, también, que impulse determinados cambios sociales o económicos.

Sin embargo, este poder también debe “auto controlarse” en la medida en que las sociedades, para su desarrollo, precisan de reglas claras y estables para poder desarrollar sus actividades. Esto se traduce, concretamente para las personas, en la necesidad de contar con la seguridad de que en un determinado horizonte de tiempo los fundamentos normativos con los cuales se planearon y tomaron las decisiones al iniciar una determinada actividad no se alteren de manera sustancial.

El Estado colombiano ha introducido en la legislación figuras que buscan suplir esta necesidad. Tal es el caso de los **contratos de estabilidad tributarios** regulados en la ley 223 de 1995 y los **contratos de estabilidad jurídica** regulados recientemente a través de la ley 963 de 2005.

Este último, cuyo ámbito de aplicación no se reduce exclusivamente a temas tributarios, busca promover inversiones nuevas y consiste en que *“el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.”*. Expresamente se excluye de esta figura las normas relativas a: *“el régimen de seguridad social; la obligación de declarar y pagar los tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción; los impuestos indirectos; la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos.”*

Podrán ser parte de estos contratos aquellas personas que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en un monto igual o superior a 7.500 smmlmv (\$3.727 millones). Estos contratos deberán ser suscritos por el ministro del ramo en el que se efectúe la inversión. Dentro de las normas que pueden ser “estabilizadas” se encuentran aquellas leyes que regulan algunos aspectos de los tributos territoriales.

Consideramos que estas figuras jurídicas generan un desequilibrio de las cargas que debe asumir cada persona. En efecto, ante un cambio en la legislación que implique el cumplimiento de cargas adicionales, una persona que haya firmado un contrato de estabilidad jurídica, y haya seleccionado estas normas como determinantes de su inversión, tendrá una ventaja competitiva frente a quienes no han suscrito un acuerdo similar. Teniendo como base los principios de confianza legítima y buena fe, el Estado debe propender por mantener reglas claras, estables y que generen tranquilidad en los contribuyentes. Se debe buscar crear una cultura normativa regida por cambios en la estructura, determinados por la simplificación y claridad y no coyunturales con fines eminentemente fiscalistas.

En los últimos nueve años ha habido varias leyes mediante las cuales se ha reformado el Estatuto Tributario, dentro de las cuales resaltamos como las más importantes, las siguientes: ley 633 de 2000, ley 788 de 2002, ley 863 de 2003 y la ley 1111 de 2006.

Si bien, desde la órbita tributaria territorial no ha habido grandes reformas en los últimos años, un incremento en las tarifas y, de contera, en las cargas fiscales de los contribuyentes, unido a las últimas reformas tributarias si puede llegar a afectar la estabilidad jurídica. Creemos que en materia tributaria impositiva se debe buscar un equilibrio y estabilidad en la regulación que no afecte los planes financieros de las empresas ni las decisiones de futuras inversiones.

En este sentido, cualquier modificación a la estructura de los tributos territoriales debería estar enmarcada por parámetros de neutralidad fiscal, es decir, que los cambios deberían facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y su correspondiente

fiscalización, sin que ello genere un impacto o esfuerzos fiscales adicionales a los ya establecidos. Adicionalmente, requeriría una revisión de fondo que busque clarificar, reducir y simplificar las reglas y procedimientos a los cuales deben sujetarse, de un lado, los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, del otro, las autoridades tributarias en sus procesos de fiscalización y determinación de los impuestos.

El objetivo no debe ser otro que el de buscar eficiencias en todos los procesos. La simplificación y claridad en la regulación evitaría diferentes interpretaciones por parte de los contribuyentes y de las autoridades tributarias, lo cual traería como efecto práctico los siguientes beneficios:

- Una disminución en los recursos operativos, financieros y de recursos humanos que utilizan las empresas en el cumplimiento de estos deberes;
- Un menor desgaste para la administración tributaria en la fiscalización de determinación de los tributos, facilitando su función recaudadora y reduciendo los espacios de evasión y elusión;
- Una reducción en el uso o acceso al sistema judicial en contiendas contra las administraciones tributarias por diferencias de criterio en la interpretación y aplicación de las normas.

Conclusiones

- Las implicaciones económicas derivadas de la aprobación de este proyecto de ley no compaginarían con las políticas que ha fijado el Gobierno para contrarrestar los efectos adversos por los que está pasando actualmente la economía nacional.
- Previo a una reforma de este tipo, se debería hacer un inventario de los problemas puntuales y estructurales que hacen complicado el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y su correspondiente fiscalización por parte de las autoridades tributarias.
- Los objetivos que busca el proyecto de ley son válidos. Sin embargo, consideramos que en la práctica, no ataca de fondo la problemática inmersa en estos tributos, por el contrario, genera confusión y mayores cargas tributarias.
- Tramitar e impulsar un proyecto de ley que incremente la carga tributaria resultaría inconveniente por los efectos financieros y económicos negativos que produciría en las empresas y su posible incidencia en la demanda interna. Además, desestimularía a los inversionistas, pues implicaría un descenso en los retornos netos previstos en los planes de inversión.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2007		2008					2009					2010
	Est.	Proy.	T1	T2	T3	T4	Proy.	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (USD mM)	208.0	239.6	61.1	64.5	61.7	53.8	239.6	44.2	49.5	50.1	50.0	196.0	192.8
PIB Nominal (COP MM)	432	477	114	117	121	124	477	111	115	120	124	470	501
PIB per cápita (USD)	4755	5423	1394	1466	1400	1218	5423	997	1115	1124	1120	4391	4277
Tasa de Desempleo (%)	10.9	11.0	11.1	11.2	11.0	10.6	11.0	12.0	15.2	15.0	14.0	14.0	...
Población (millones)	43.8	44.2	43.9	44.0	44.1	44.2	44.2	44.3	44.4	44.5	44.6	44.6	45.1
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	7.5	2.5	4.1	3.9	2.9	-0.7	2.5	-2.8	-2.1	-1.3	0.1	-1.5	2.5
PIB real (% Var. Trimestral anualizada)	-2.9	3.3	1.2	-4.1	...	-10.9	6.4	4.2	1.6
Demanda interna (% Var. Interanual)	8.5	3.5	4.7	4.2	4.1	1.0	3.5	-2.9	-2.2	-1.6	-0.3	-1.8	1.5
Inversión bruta (% Var. Interanual)	13.7	7.7	8.1	9.9	13.1	0.0	7.7	-6.8	-6.2	-5.6	-2.1	-5.2	7.7
Consumo final (% Var. Interanual)	6.9	2.2	3.6	2.5	1.4	1.3	2.2	-1.6	-0.9	-0.3	0.3	-0.6	3.2
Privado (% Var. Interanual)	7.6	2.5	4.2	2.8	1.5	1.7	2.5	-1.8	-1.0	-0.6	0.1	-0.8	3.6
Público (% Var. Interanual)	4.5	1.3	1.4	2.9	1.2	-0.1	1.3	-1.0	-0.7	0.6	0.9	0.0	1.9
Exportaciones (% Var. Interanual)	11.3	8.3	14.5	9.0	3.4	6.3	8.3	-4.8	-3.4	-1.6	0.6	-2.3	4.2
Importaciones (% Var. Interanual)	13.9	10.2	12.9	9.4	8.1	10.3	10.2	-4.5	-3.6	-2.7	-0.9	-2.9	10.1
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	5.7	7.7	5.9	7.2	7.6	7.7	7.7	6.1	5.1	4.8	4.4	4.4	4.2
Inflación básica (% Var. Interanual)	4.4	5.1	4.7	4.9	5.2	5.1	5.1	4.9	4.7	4.4	4.2	4.2	3.9
Inflación (IPC, % Var. trimestral)	3.4	2.5	0.5	1.1	...	1.9	1.5	0.2	0.7
Salarios nominales (% Var. Interanual)	5.7	7.3	6.0	6.3	6.1	3.1	7.3	-6.5	11.5	9.0	6.0	5.3	5.0
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2015	2244	1822	1923	2175	2244	2244	2561	2341	2417	2550	2550	2650
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-10.0	11.4	-16.8	-1.9	8.0	11.4	11.4	40.6	21.7	11.2	13.7	13.7	3.9
Tipo de cambio real (Var. % interanual)	-11.4	8.0	-18.4	-3.9	5.8	8.0	8.0	35.2	17.3	7.3	10.0	10.3	1.2
Sector Monetario													
Base monetaria (% Var. Interanual)	19.9	12.9	7.5	9.4	20.3	14.3	12.9	5.2	5.5	3.5	4.5	6.0	6.8
M3 (% Var. Interanual)	17.8	15.5	12.6	14.1	16.2	19.1	15.5	8.2	8.5	6.5	7.5	12.0	12.8
Tasa Banco Central (REPO, fin de per.)	9.5	9.5	9.75	9.75	10.00	9.50	9.5	7.00	7.00	7.00	7.00	7.0	7.0
Tasa de corto plazo (fin de periodo)	9.01	10.33	9.53	9.92	10.05	10.33	10.3	8.13	7.25	7.25	7.25	7.3	8.0
Tasa de largo plazo (fin de periodo)	10.3	12.5	11.60	12.50	12.01	12.50	12.5	12.00	11.50	11.00	11.00	10.3	10.5
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2.8	-2.8	-2.0	-1.9	-2.7	-4.9	-2.8	-2.7	-3.5	-3.2	-3.3	-4.1	-2.6
Cuenta corriente (USD mM)	-5.8	-6.8	-1.2	-1.2	-1.7	-2.7	-6.8	-1.2	-1.8	-1.6	-1.7	-8.1	-5.0
Balanza comercial (USD mM)	-0.6	1.0	0.4	1.1	0.3	-0.9	1.0	-0.1	-0.1	-0.1	-0.1	-0.4	0.2
Exportaciones F.O.B. (USD mM)	30.6	37.4	8.8	10.6	10.4	8.7	37.4	9.2	9.2	9.2	9.2	36.9	39.0
Exportaciones tradicionales	14.2	19.9	4.6	5.9	5.7	3.8	19.9	4.7	4.7	4.7	4.7	18.8	19.9
Exportaciones no tradicionales	16.4	17.5	4.2	4.8	4.7	4.9	17.5	4.5	4.5	4.5	4.5	18.1	19.1
Importaciones C.I.F. (USD mM)	31.2	37.5	8.4	9.5	10.1	9.5	37.5	9.3	9.3	9.3	9.3	37.3	38.8
Servicios (neto)	-2.6	-2.8	-0.7	-0.8	-0.9	-0.8	-2.8	-0.7	-0.7	-0.7	-0.7	-2.8	-2.9
Transferencias corrientes (neto)	5.2	6.0	1.3	1.4	1.5	1.3	6.0	1.3	1.3	1.3	1.3	5.2	5.6
Inversión extranjera directa (USD mM)	9.1	10.6	2.8	2.6	2.6	2.5	10.6	1.5	1.5	1.5	1.5	5.8	6.2
Términos de intercambio (% Var. Interanual)	2.7	13.3	11.7	12.4	18.0	4.3	13.3	5.2	0.5	-11.8	-9.0	-4.1	1.5
Reservas internacionales (USD mM)	20.6	23.7	21.8	22.5	23.7	23.7	23.7	22.7	21.8	20.8	20.0	20.0	18.0
Cobertura de las importaciones	7.9	7.6	7.0	7.2	7.6	7.6	7.6	7.2	7.0	6.7	6.4	6.4	5.6
Sector Público													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	0.8	0.4	3.5	3.2	1.1	-2.2	0.4	-1.5	-1.4	-1.4	-1.3	-1.4	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-2.8	-2.4	1.0	0.3	-2.8	-4.8	-2.4	-3.7	-3.5	-3.4	-3.3	-3.5	...
Bal. primario del SPC (% del PIB)	...	0.5	0.5	0.2	...
Bal. del SPC (% del PIB)	-0.6	-0.1	1.8	4.1	1.7	-7.7	-0.1	-2.3	-2.2	-2.1	-2.0	-2.3	-3.0
Ingresos del Gobierno Central (% del PIB)	15.2	16.2	18.7	16.9	14.2	14.8	16.2	18.0	17.5	16.7	16.1	17.1	...
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	21.5	19.8	18.7	22.9	19.0	19.8	19.8	20.7	21.6	22.6	23.5	23.5	25.0
Pública (% del PIB)	13.9	12.5	12.2	14.9	11.9	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	13.0
Privada (% del PIB)	7.6	7.3	6.6	8.0	7.0	7.3	7.3	8.3	9.2	10.1	11.0	11.0	12.0
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	39.3	37.5	37.2	39.4	36.3	37.5	37.5	39.0	40.5	42.0	43.5	43.5	...
Interna (% del PIB)	25.5	25.0	25.1	24.5	24.4	25.0	25.0	26.5	28.0	29.5	31.0	31.0	...
Externa (% del PIB)	13.9	12.5	12.2	14.9	11.9	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	12.5	...
Amortizaciones d externa (USD mM)	6.7	4.8	2.1	1.0	0.8	0.9	4.8	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	4.8
Pagos intereses de la d externa (USD mM)	2.8	3.1	0.9	0.7	0.8	0.8	3.1	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	3.1
Servicio d externa (% X de bns. y svs.)	30.9	21.1	33.5	15.9	14.7	19.9	21.1	21.4	21.4	21.4	21.4	21.4	...
Servicio d externa pública (% X de bns. y svs.)	16.0	10.7	24.2	5.9	6.0	7.1	10.7	9.2	9.2	9.2	9.2	9.2	...
Servicio d externa pública (% del PIB)	2.4	1.7	3.5	1.0	1.0	1.1	1.7	1.9	1.7	1.7	1.7	1.7	...
Balance Ahorro-Inversión													
Ahorro (% del PIB)	23.2	24.5	24.8	25.7	25.8	21.5	24.5	23.0	22.8	24.1	22.6	22.2	25.0
Inversión (% del PIB)	26.0	27.3	26.8	27.6	28.5	26.5	27.3	25.7	26.4	27.3	25.9	26.3	27.6
Remesas de los Trabajadores (USD mM)	4.5	4.8	1.1	1.2	1.3	1.2	4.8	1.1	1.2	1.3	1.2	4.8	5.0

Fuente: DANE, Banco de la República, Minhacienda, Superfinanciera y Asobancaria.

Estados financieros*

	Mar-09 (a)	Feb-09	Mar-08 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	219,912	220,039	185,776	11.5%
Disponible	15,759	16,450	9,811	51.3%
Inversiones	43,863	41,990	34,988	18.1%
Cartera Neta	137,431	137,848	121,123	6.9%
Consumo Bruta	38,334	38,557	35,856	0.7%
Comercial Bruta	93,604	93,382	79,489	10.9%
Vivienda Bruta	9,678	9,995	9,327	-2.2%
Microcrédito Bruta	3,261	3,187	1,995	54.0%
Provisiones	335	331	281	12.4%
Consumo	3,877	3,792	2,856	27.9%
Comercial	215	214	161	25.9%
Vivienda	2,936	2,852	1,836	50.7%
Microcrédito	7,446	7,272	5,545	26.5%
Otros	23	24	20	8.5%
Pasivo	193,111	192,620	164,164	10.8%
Depósitos y Exigibilidades	146,999	148,366	125,141	10.7%
Cuentas de Ahorro	57,520	59,040	56,794	-4.6%
CDT	63,021	62,572	44,547	33.3%
Cuentas Corrientes	21,884	22,312	19,687	4.7%
Otros	5	4	4	4.8%
Otros pasivos	46	44	39	11.3%
Patrimonio	26,801	27,419	21,612	16.8%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	1,588	894	888	68.4%
Ingresos por intereses	6,121	4,074	4,654	23.9%
Gastos por intereses	3,084	2,060	2,403	20.9%
Margen neto de Intereses	3,037	2,015	2,250	27.1%
Ingresos netos diferentes de Intereses	2,255	1,257	1,532	38.6%
Margen Financiero Bruto	5,291	3,271	3,783	31.8%
Costos Administrativos	1,703	1,112	1,452	10.5%
Gastos de provisiones	2,888	1,982	2,044	33.2%
Recuperaciones (-)	1,505	1,130	1,140	24.4%
Margen Operacional	2,205	1,307	1,427	45.6%
Ganancia/Pérdida antes de impuestos	2,101	1,209	1,347	47.0%
Impuestos de renta	513	315	458	5.5%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3.26	3.15	2.88	0.38
Consumo	8.12	8.08	7.08	1.04
Comercial	3.15	3.10	2.51	0.63
Vivienda	4.66	4.45	3.98	0.68
Microcrédito	13.61	13.51	11.60	2.01
Cubrimiento	110.74	109.05	109.42	1.32
Consumo	94.29	91.52	72.27	22.02
Comercial	131.69	131.11	143.13	-11.44
Vivienda	74.21	74.46	75.61	-1.40
Microcrédito	63.56	62.13	56.47	7.09
ROA	2.49%	2.51%	2.20%	0.3%
ROE	20.56%	20.84%	19.81%	0.8%
Solvencia	0.00%	14.80%	13.50%	-13.5%

1/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

*Datos mensuales a marzo de 2009. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes: Superintendencia Financiera y cálculos Asobancaria.